



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 849 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 27 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4856782-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FIDELA ALEJANDRINA ROSAS RODRIGUEZ**, contra Resolución Gerencial Regional N° 2547-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero del 2018, doña **FIDELA ALEJANDRINA ROSAS RODRIGUEZ**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reintegro y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación (T.P.H) retroactivamente al 1 de agosto de 1991, hasta la actualidad, el reintegro de las pensiones devengadas más Intereses legales;

Que, la **Resolución Gerencial Regional N° 002547-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 17 de abril del 2018, suscrito por el doctor Rafael Martín Moya Rondo, Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, en la cual resuelve: Declarar Improcedente el petitorio de reintegro de pago de Bonificación Transitoria por Homologación (T.P.H.) personal cesante del Sector Educación;

Que, doña **FIDELA ALEJANDRINA ROSAS RODRIGUEZ**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 002547-2018-GRLL-GGR/GRSE, recepcionado el 30 de mayo del 2018, respecto a denegar, la petición de reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (T.P.H.) devengados e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito, por ir en contra de su derecho peticionado;

Que, con Oficio N° 4077-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 9 de enero del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que se le notificó la RGR N° 2547-2018-GRLL-GGR/GRSE, la cual establece en el artículo primero de la parte resolutive denegar la solicitud sobre reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (T.P.H) retroactivamente al 1 de agosto de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, por considerar que dicho incremento se aplicó a la recurrente a partir del primero de agosto de 1991, deja expresado su derecho bajo los fundamentación fáctica y de derecho de conformidad con el petitorio;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si a la recurrente le corresponde o no el pago del monto reclamado por concepto de Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), más intereses legales, indicando que mediante R.G.R. N° 1636-2016-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, ha emitido el Informe N° 1223-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 13 de abril del 2018, suscrito por el licenciado Jorge Eduardo Morales Loyola, Especialista II Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación, dirigido al Director de la Oficina de Administración, en donde informa que mediante Resolución Gerencial Regional N° 1636-2016-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado respecto a lo peticionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido a la actualidad la calidad de acto firme;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 159-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por doña **FIDELA ALEJANDRINA ROSAS RODRIGUEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002547-2018-GRLL-GGR/GRSE, en la cual declara improcedente el peticionario de reintegro de pago de Bonificación Transitoria por Homologación (T.P.H.) personal cesante del Sector Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 1636-2016-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL